



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Póliza nº 01100345/00000000

MADRID, 16/02/2011

Estimado/a Cliente,

En primer lugar, queremos darle la bienvenida a Caser Seguros y comunicarle nuestro agradecimiento al contratar su seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

A continuación encontrará la documentación que compone su contrato, salvo que ésta ya le haya sido entregada por su mediador.

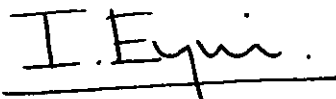
- **Carta Presentación.**
- **Condiciones Particulares y Especiales.**
- **Condiciones Generales.**

Le recordamos que Caser Seguros pone a su disposición una amplia gama de seguros que responden a todo tipo de necesidades.

Si usted necesitase cualquier aclaración, no dude en dirigirse a su mediador o a nuestra oficina donde le atenderemos gustosamente.

Aprovechamos esta ocasión para agradecerle la confianza depositada en Caser Seguros.

Reciba un cordial saludo,


DIRECTOR GENERAL

CLGO TERRIT ADMINISTRADORES FINCAS
EXTREMADURA
CL MENACHO 39
06001 BADAJOZ
BADAJOZ
A0699118
SVGGNR/2011/1283934/1

00012540

Referencias del documento:
Nº Póliza..... 01100345
Nº Certificado..... 00000000

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
 Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
 Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01100345/00000000

DATOS DEL SEGURO					
Póliza		Certificado	Suplemento	Agente	
01100345		00000000		0699 118	
Nombre del Mediador		DESARROLLO EXTREMEÑO CORREDURIA DE SEGUROS S L			
Ramo	Modalidad	Fecha de Efecto	Fecha de Vencimiento	Fecha de Emisión	
25	40	19/01/2011	19/01/2012	15/02/2011	
Duración		SIN VENCIMIENTO	Forma de Pago	ANUAL	

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO	
Tomador:	CLGO TERRIT ADMINISTRADORES FINCAS EXTREMADURA
C.I.F.:	Q06670071
Domicilio:	CL MENACHO 39
Localidad:	06001 BADAJOZ
Provincia:	BADAJOZ
Domicilio de cobro:	2013 - 1554 - 66 - 0200236449

LÍMITES/FRANQUICIAS

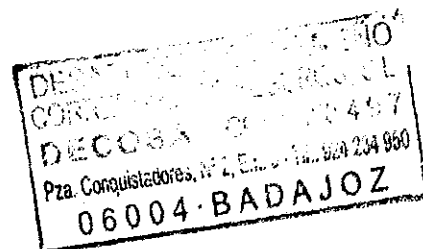
LÍMITES

- Por siniestro, por asegurado y por año de seguro **450.000,00 €**
- Por siniestro y periodo de seguro **1.500.000,00 €**
- Límite por víctima **150.000,00 €**

DETALLE DEL PRECIO

Coste total del periodo de seguro		Desde	19/01/2011	Hasta	19/01/2012
Prima Neta	I.P.S.	Otros Impuestos		Total Recibo	
7.550,00	453,00	11,33		8.014,33	

Detalle del primer recibo del periodo		Desde	19/01/2011	Hasta	19/01/2012
Prima Neta	I.P.S.	Otros Impuestos		Total Recibo	
7550,00	453,00	11,33		8.014,33	



Leído y conforme
 EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
 Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
 DIRECTOR GENERAL

I. Egui

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales
Póliza nº 01100345/00000000

DATOS DEL ASEGURADO	
Asegurado:	CLGO TERRIT ADMINISTRADORES FINCAS EXTREMADURA
Domicilio:	CL MENACHO 39
Localidad:	06001 BADAJOZ
Provincia:	BADAJOZ



Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Egui.

ACTIVIDAD ASEGURADA	
Número de Riesgo	1
Actividad asegurada:	0332-0150 COLEGIOS DE ADMINISTRADORES DE FINCAS/COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE EXTREMADURA EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRADOR DE FINCAS ESTANDO EL ASEGURADO HABILITADO PARA EJERCER SU PROFESION CONFORME A LA DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE LO DETERMINEN EN CADA MOMENTO

Son de aplicación a la presente póliza el modelo de Condiciones Generales K0000278-C

LÍMITES/FRANQUICIAS

LÍMITES ACTIVIDAD

- Por siniestro, por asegurado y por año de seguro **450.000,00 €**
- Por siniestro y periodo de seguro **1.500.000,00 €**
- Límite por víctima **150.000,00 €**

FRANQUICIAS ACTIVIDAD

- Franquicia a cargo del Asegurado **10,00 %**
 - Mínimo **300,00 €**
 - Máximo **1.500,00 €**

Leído y conforme
 EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
 Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
 DIRECTOR GENERAL

GARANTÍAS, CAPITALES Y FRANQUICIAS

DETALLE DE COBERTURAS

Conceptos	Importes	
* R. CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA		CONTRATADA
* R. CIVIL DE EXPLOTACION, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA		CONTRATADA
* FIANZAS Y DEFENSA		CONTRATADA
* R. CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO		CONTRATADA
* DAÑOS A EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS		CONTRATADA
• LÍMITES		
☐ Por siniestro, por asegurado y por año de seguro	90.000,00 €	
• FRANQUICIAS		
☐ Franquicia a cargo del Asegurado	15,00 %	
* RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO		CONTRATADA
* INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD		CONTRATADA
• LÍMITES		
☐ Por asegurado y mes	1.800,00 €	
☐ Por siniestro, por asegurado y por año de seguro	16.200,00 €	
☐ Por periodo seguro	16.200,00 €	

Leído y conforme
 EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
 Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
 DIRECTOR GENERAL

I. Egui

DETERMINACIÓN DE LA PRIMA NETA Y REGULARIZACIÓN

Bases de cálculo de la Prima:

Parámetro de cálculo: COLEGIADO Valor del parámetro de cálculo: 137,00

Tasa de Regularización: 55.109,489051 por mil.

La prima neta del contrato tiene carácter de regularizable. Las bases de cálculo indicadas se han tenido en cuenta para establecer la prima Neta mínima inicial. Las sucesivas regularizaciones de prima se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de seguro, el Tomador del seguro o el asegurado deberán proporcionar al Asegurador los datos necesarios para regularizar la prima. Tales datos se referirán al último ejercicio contable cerrado.
2. El Asegurador tendrá, en todo momento y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificar o averiguar los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima está convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado anterior, el Asegurador podrá, exigir del Tomador del seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.
3. **Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar, previsto en el apartado 2 anterior, o la declaración fuera inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:**
 - a) **Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador o del Asegurado, el Asegurador quedará liberada de su prestación.**
 - b) **En todo caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para el cálculo de la prima.**

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

DELIMITACION Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS

R. CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO

1º.- OBJETO DEL SEGURO

Mediante esta cobertura EL ASEGURADOR garantiza al Tomador del seguro / Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

- (Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- (Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- (Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:

- (Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.
- (El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

2º.- RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por CASER, la responsabilidad civil del Asegurado por:

- 1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.**



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Egui

2. **Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.**
3. **Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.**
4. **Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.**
5. **Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
6. **Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
7. **Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.**
8. **El resarcimiento de los daños materiales.**
9. **Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".**
10. **Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.**
11. **Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
12. **Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**
13. **Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.**
14. **Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.**
15. **Responsabilidades directas y personales de contratistas y subcontratistas.**
16. **Responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.**

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eym

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales
Póliza nº 01100345/00000000



Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

1º.- ASEGURADO

Tendrán la condición de ASEGURADO en este contrato:

- La persona indicada en las Condiciones Particulares.
- Los dependientes ligados al Asegurado por relación de dependencia laboral, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto de seguro.
- Los despachos de Administradores de Fincas, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que siempre que todos los socios y/o profesionales que la componen estén asegurados en la presente póliza. **QUEDAN EXCLUIDOS LOS DESPACHOS PROFESIONALES CUYOS HONORARIOS ANUALES SEAN SUPERIORES A 300.000,00 €.**
- Responsabilidad Civil y de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Administradores de Fincas de Extremadura:

Tendrán la condición de Asegurados:

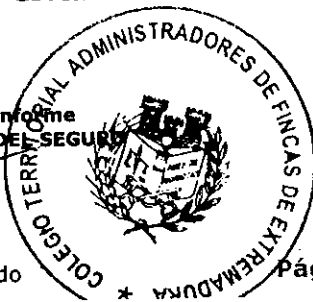
- El Colegio identificado en la Condiciones Particulares de esta Póliza como Tomador del seguro, incluyendo sus Delegaciones.
- La Junta de Gobierno del Tomador del Seguro y cada una de sus Juntas y Presidentes de las Delegaciones Territoriales, así como las Comisiones nombradas por los Organos Rectores del Tomador del Seguro.
- Los miembros de la Junta de Gobierno y de las Comisiones.
- Los colegiados del Colegio Tomador del Seguro que ejerzan las funciones de control de visado de dicho Colegio.
- El Director, Subdirector, Asesores y personal del Tomador del Seguro.
- Otros cargos y personas que actúen por mandato o disposición de la Junta de Gobierno o de los Órganos rectores del Tomador del Seguro.
- La Asociación de Administradores de Fincas de Extremadura.

2º.- RESPONSABILIDAD ASEGURADA

Por consiguiente, dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

- La defensa del Asegurado o de sus empleados por los abogados y procuradores designados por la Compañía.
- Las restantes costas procesales.
- La constitución de las fianzas que les fueran exigidas para asegurar sus posibles responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.

El límite máximo de estos pagos y fianzas está representado por la suma de cobertura concertada por siniestro.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

a) Objeto del Seguro

Mediante esta cobertura EL ASEGURADOR garantiza al Tomador del seguro / Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:

- Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

b) Riesgos Excluidos

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por CASER, la responsabilidad civil del Asegurado por:

- Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

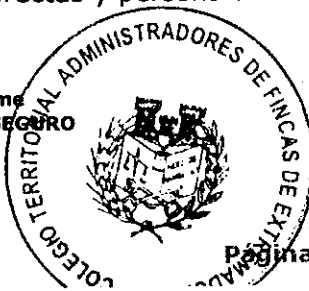


CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Egu

- Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.
- Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.
- Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.
- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".
- Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.
- Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
- Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
- Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.
- Responsabilidades directas y personales de contratistas y subcontratistas.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyma

Responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.

2.4. INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Mediante la presente cobertura el Asegurador garantiza el pago mensual al Asegurado hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, para el caso de que sea condenado por sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo establecido en el Código Penal vigente, y siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la condena al Asegurado sea consecuencia de un delito culposo
- Que el procedimiento judicial se haya seguido contra el Asegurado, con motivo del ejercicio profesional descrito en las condiciones particulares y estando colgado en el Colegio Tomador del seguro.
- Que la renta mensual a pagar no sobrepase en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de la profesión durante los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la condena.

El pago de la renta se hará efectivo durante el tiempo que dure la pena a contar desde la fecha de la sentencia, hasta el límite de indemnización mensual fijado en las Condiciones Particulares de la póliza y por un período de tiempo máximo de 12 meses.

En el supuesto de que el Asegurado, tuviera contratadas otras pólizas o contratos de seguro que cubrieran el mismo riesgo, la presente cobertura contribuirá en la parte proporcional correspondiente de acuerdo con el importe de la indemnización pactado en la póliza, no pudiendo sobrepasar por el conjunto de las pólizas y/o coberturas los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de la profesión durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la condena.

3º.- RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones previstas en las Condiciones Generales de la presente póliza, que no se derogan por lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales, queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por el Asegurador, la responsabilidad civil del Asegurado:

- Los daños causados al local alquilado por el asegurado para el desarrollo de su función profesional.
- Daños que sufran los bienes propiedad del asegurado y/o de su personal asalariado.
- Derivada de pactos especiales o promesas que excedan del ámbito de la responsabilidad civil legal.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyma

- Como consecuencia de actos delictivos o dolosos imputables al Asegurado o personas de las que deba responder, así como las reclamaciones derivadas de haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones o instrucciones de sus clientes o por violación deliberada del mandato recibido.
- Derivada de operaciones extrañas a la profesión indicada en las Condiciones Particulares de la póliza o para las que no se tenga la titulación académica o legal exigida o respecto de la cual no se hubiera cumplido los requisitos establecidos por los Reglamentos y estatutos del respectivo Colegio Profesional.
- Derivadas de daños personales, a excepción de aquellos que tengan su origen en daños causados a terceros en el interior de sus oficinas o despacho profesional, o deriven directamente de alguna de las coberturas otorgadas en el apartado 2.1. anterior.
- Por la actividad del Asegurado como director, consejero o ejecutivo de sociedades privadas o públicas, asociaciones o clubes, o de su actividad como liquidador, síndico o administrador de empresas.
- Derivadas de daños morales, calumnias o injurias.
- Consecuencia de daños materiales, a excepción de los sufridos por expedientes y documentos que el Asegurado tenga en su poder para la realización de su gestión encomendada, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, o que deriven directamente de alguna de las coberturas otorgadas en el apartado 2.1. anterior.
- Por la desaparición, pérdida o destrucción de dinero, títulos o valores mobiliarios, déficits o errores de caja, errores en pagos o infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
- Derivada de reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros; las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero; las derivadas de una actividad profesional realizado en el extranjero.
- Derivadas de mediación en operaciones de secuestro común o político.
- Derivada del ejercicio de una actividad profesional de carácter técnico (arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros, ingenieros técnicos, etc.).
- Derivada de la actuación profesional como actuarios, auditores, censores jurados de cuentas, tasadores de bienes muebles o inmuebles, agente o mediador de seguros y reaseguros.
- Por reclamaciones de socios, empleados y familiares del Asegurado considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendente o descendente, colaterales o afines hasta el segundo grado.
- Por daños derivados de la infracción de normas deontológicas y por el quebrantamiento del secreto profesional.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyrri

En ningún caso quedan amparadas las reclamaciones que pretendan el pago o indemnización de:

Multas, penalizaciones, penas pecuniarias y sanciones penales, tanto administrativas como judiciales impuestas al Asegurado, así como las consecuencias de su impago.

Impuestos u otros pagos de carácter fiscal, administrativo o colegial.

4º.- VIGENCIA TEMPORAL

Derogando lo establecido en las Condiciones Generales artículo 1, punto 4 se establece lo siguiente:

La cobertura que otorga la presente póliza se limita a las reclamaciones presentadas por primera vez contra el Tomador del seguro o el Asegurado durante el período de vigencia de la póliza, siempre y cuando:

- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y

- El error, falta profesional o negligencia haya sido cometido por el asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza o con anterioridad, y

- **La reclamación sea comunicada al Asegurador fehacientemente durante el periodo de vigencia de la póliza**

4.2. De acuerdo a lo indicado en punto anterior, una vez rescindida o vencida y no renovada la póliza, el Asegurador no vendrá obligado a asumir ningún siniestro cuya reclamación sea presentada al Asegurador después de la fecha de rescisión o vencimiento de contrato.

4.3. En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones derivadas de errores, faltas profesionales o negligencias que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha de efecto de la póliza.

4.4. Asimismo no serán objeto de cobertura, todas aquellas reclamaciones amparadas bajo una póliza anterior o posterior a la presente.

4.5. En el caso de que ésta póliza se vaya renovando y esté en vigor durante varias anualidades consecutivas, la suma asegurada y condiciones que responderán ante una reclamación serán únicamente las correspondientes a la anualidad en vigor en el momento en que se presente dicha reclamación.

4.6. Al identificar el siniestro con la reclamación, se modifica en este sentido lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza.

4.7. A los efectos anteriores, se entenderá por reclamación, siempre que cumpla los requisitos indicado en el punto 4.1, la primera de las siguientes:

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eguiluz

- Notificación fehaciente por parte del perjudicado al Tomador del Seguro o Asegurado o al Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción ante los tribunales de cualquier orden.
- Notificación fehaciente al Tomador del seguro, Asegurado o al Asegurador de una reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.
- Fecha de una reclamación administrativa o apertura de investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.

4.8. Asimismo, se entiende como RECLAMACIÓN cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por vez primera por el Tomador del seguro o Asegurado y del que conste notificación de forma fehaciente por éstos al Asegurador, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento, o hacer entrar en juego las coberturas de la Póliza.

4.9. Se considera que constituye una sola y única reclamación a los efectos de la presente póliza, el conjunto de reclamaciones presentadas de acuerdo con las condiciones de esta póliza, que tengan su origen en un mismo error, falta profesional o negligencia, o en una misma causa que haya dado lugar a un conjunto de errores, faltas profesionales o negligencias cubiertos en esta póliza. En este caso todas las reclamaciones agrupadas se considerarán cubiertas única y exclusivamente bajo la anualidad en vigor en la fecha de la reclamación que primero se haya producido en el tiempo.

4.10. En ningún caso se acumularán las sumas aseguradas de varias anualidades para responder por un conjunto de reclamaciones o por una serie de errores, faltas o negligencias profesionales que conjuntamente causen un daño, de forma que la responsabilidad máxima del asegurador nunca sobrepasará la cuantía fijada por siniestro en condiciones particulares.

5º.- SUPRESIÓN CLÁUSULA DE LIBERACIÓN DE GASTOS

Se hace constar expresamente que la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, constituye el límite máximo garantizado por siniestro y año de seguro por todos los conceptos amparados por las coberturas de la póliza, incluidas las indemnizaciones, fianzas, honorarios de abogados, procuradores, peritos y en general los gastos judiciales o extrajudiciales que se ocasionen al Asegurador como consecuencia del siniestro, quedando derogado y sin efecto alguno la cláusula de liberación de gastos consignada en las Condiciones Generales de la póliza

6º.- CLÁUSULAS

El Asegurado se compromete a notificar lo antes posible a la Compañía las modificaciones temporales o definitivas de las bases de la presente póliza que impliquen o puedan implicar una alteración sustancial del riesgo, y en especial:

- La suspensión disciplinaria del Asegurado.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Egui

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01100345/00000000

- El procesamiento dictado contra él por delito o falta que puedan llevar aparejada la imposición de las penas de inhabilitación o suspensión de profesión u oficio.
- La promulgación de nuevas normas que modifiquen, amplíen o restrinjan las facultades de actuación inherente a la profesión del Asegurado, o que modifiquen o agraven de cualquier forma sus obligaciones.

En estos supuestos, la Compañía se reserva el derecho de modificar la prima, alterar las Condiciones Especiales o rescindir el contrato. Caso de que las modificaciones propuestas no sean aceptadas por el Asegurado en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el momento de su notificación, ambas partes podrán rescindir el contrato.

El Asegurado no podrá llevar a cabo, sin consentimiento expreso del Asegurador, ningún tipo de acción cuya finalidad sea conseguir que le sea condonada, reducida o devuelta total o parcialmente la franquicia.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la reducción de la indemnización en la cantidad correspondiente.

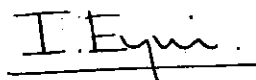
El Asegurado se compromete a no cubrir la franquicia establecida por ningún otro seguro. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la rescisión del contrato, así como a la pérdida de los derechos que del mismo se deriven.

El máximo de las prestaciones del Asegurador por todos los siniestros ocurridos durante un año o el periodo convenido de seguro, no podrá exceder del límite de la suma asegurada fijado en las Condiciones Particulares.



Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



CLAUSULAS DE APLICACION GENERAL

EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Además de las exclusiones previstas en las Condiciones de la presente póliza, que no se deroguen por lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales, queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado:

1. Por hechos de los que el Tomador del seguro o Asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar la póliza.
2. Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares.
3. Por daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien este sea responsable. En el caso de inmuebles, la exclusión se aplica sólo a la parte o partes objeto directo de su actividad.
4. Derivadas de la realización de una actividad distinta de la descrita en las Condiciones Particulares.
5. Por daños y/o perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
6. Los daños causados a los inmuebles alquilados por el Asegurado, salvo pacto expreso en contrario, que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares, por el que se contrate la cobertura de R. Civil Locativa.
7. Derivada de perjuicios patrimoniales causados a terceros que no sean consecuencia de un previo daño personal o material cubierto en la póliza.
8. Consecuencia de reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal.
9. Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos.
10. Por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
11. Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio. Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin, y así conste en las Condiciones Particulares.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

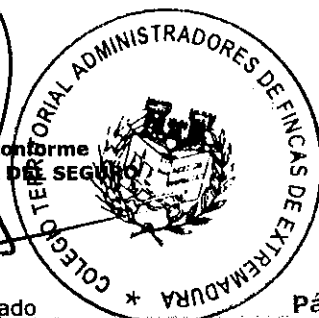
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01100345/00000000

- 12. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.**
- 13. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.**
- 14. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vías férreas y apartaderos de ferrocarriles.**
- 15. Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial, salvo pacto expreso en contrario que se recoja en las Condiciones Particulares.**
- 16. Derivada de la fabricación, utilización, almacenamiento, transformación y transporte de cualesquiera combustibles y sus derivados. Salvo los depósitos y surtidores privados de combustible que sean destinados exclusivamente al consumo propio del Tomador del seguro.**
- 17. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**
- 18. A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.**
- 19. Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**
- 20. Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal.**
- 21. Por la responsabilidad civil patronal como consecuencia de accidentes de trabajo, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- 22. Por los daños ocasionados a terceros a consecuencia de los productos, materias o animales entregados, trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, después de su entrega terminación o prestación, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- 23. Derivada de daños a bienes que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla con los productos del Asegurado o elaborados con la intervención de estos productos.**

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eym

24. Por los gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.
25. Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.
26. Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.
27. Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
28. Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
29. Derivada de la explotación de laboratorios farmacéuticos, y en general por la elaboración de productos y especialidades de farmacia.
30. Derivada de responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.
31. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.

A los efectos anteriores se entiende por fungosidad: todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante; y por espora: toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.

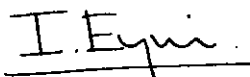
Igualmente se excluyen:

- Los costes o gastos destinados a la supresión, contención, destoxificación, retirada o desecho de cualquier fungosidad o espora.
 - Los gastos o consecuencias de la obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora.
32. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.



Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01100345/00000000

CLÁUSULA DEROGATORIA Y DE ACEPTACIÓN EXPRESA

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales de la póliza, quedando derogado todo artículo, apartado o definición de éstas últimas que contradiga dichas Condiciones Especiales.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, el Tomador del Seguro / Asegurado, declara recibir un ejemplar impreso de las Condiciones Generales.

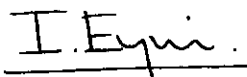
Asimismo, acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negra en las Exclusiones Generales del Contrato, en las Condiciones Generales de la póliza y las contenidas en las Condiciones Particulares y Especiales.

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales
Póliza nº 01100345/00000000

CLÁUSULA DE GRAN RIESGO

Conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la Ley de Contrato de Seguro, el presente contrato tendrá la consideración de Gran Riesgo, si el tomador del seguro supera los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

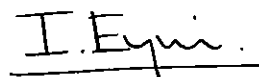
- Total del balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En tal caso, y conforme al principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan expresamente que el presente Contrato de Seguro se regirá preferentemente por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Particulares y Especiales. Para la regulación de las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones del contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Código de Comercio.



Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

A efectos de lo establecido en la vigente normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, el solicitante (Asegurado en su caso) consiente que los datos personales (incluso los de salud) facilitados al mediador y, en su caso, al contratante colectivo, sean incluidos por la Entidad Aseguradora en un fichero, así como su tratamiento posterior, al ser preceptiva su cumplimentación para valorar y delimitar el riesgo y, en consecuencia, para el inicio y desarrollo de la relación contractual, siendo destinataria y responsable del fichero CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-, con domicilio en Avenida de Burgos nº 109, 28050 Madrid, donde el solicitante (Asegurado en su caso) podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos, dirigiéndose al Director del Departamento Jurídico-Técnico. Asimismo, autoriza que sus datos personales puedan ser cedidos a Entidades del Grupo Caser, aceptando que por éstas se le remita información sobre cualquier producto o servicio que comercialicen, así como a la Entidad Reaseguradora o Coaseguradora. Los datos que se recaben pueden ser cedidos a ficheros comunes, a los efectos de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El tomador/asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el Artículo 107 del ROSSP. Asimismo declara conocer y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.


Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Condiciones Generales

Póliza nº 01100345/00000000

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS

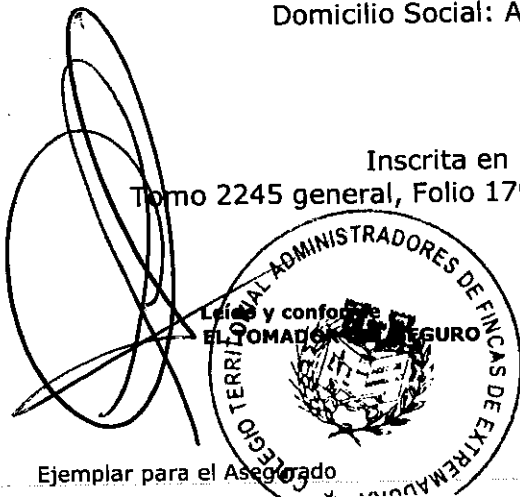
Condiciones Generales

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Domicilio Social: Avda. de Burgos, 109 - 28050 Madrid

www.caser.es

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid -
Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435
C.I.F. A 28013050



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

CRGC001_T - D.C. K0000278 SVGGNR/2011/1283934/1

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/80, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES	30
ARTÍCULO PRELIMINAR – DEFINICIONES	30
ARTÍCULO 1º OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO	32
1.1. Objeto del Seguro.....	32
1.2. Prestaciones del Asegurador	32
1.3. Delimitación Geográfica.....	32
1.4. Delimitación temporal del seguro.....	33
ARTÍCULO 2º REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO	34
2.1. Bases del Contrato.....	34
2.2. Información al concertar el seguro.....	34
2.3. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato	34
2.4. Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo.....	35
2.5. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo	35
2.6. Disminución del riesgo	35
2.7. Transmisión del riesgo asegurado	36
2.8. Perfección y efectos del contrato	36
2.9. Duración del seguro	36
2.10. Pago de la prima	36
2.11. Extinción y Nulidad del contrato	38
2.12. Obligación de comunicar el siniestro	38
2.13. Deber de indicar circunstancias y consecuencias.....	38
2.14. Deber de aminorar las consecuencias.....	38
2.15. Tramitación del siniestro	39
2.16. Defensa del Asegurado.....	39
2.17. Concurrencia de seguros	40
2.18. Pago de la Indemnización	41
2.19. Subrogación y Repetición	41
2.20. Prescripción	42
2.21. Solución de conflictos entre las partes. Competencias	42
2.22. Comunicaciones	42
2.23. Franquicias	42
SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE.....	43

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Enri

CRGC001_T - D.C. K0000278 SVGGNR/2011/1283934/1

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR - DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

1. ASEGURADOR

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, en esta póliza CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., denominada en adelante Asegurador.

2. TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, juntamente con EL ASEGURADOR, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

3. ASEGURADO

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, Tomador del seguro y Asegurado son una misma persona.

4. TERCEROS

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos o estén a sus expensas.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

5. PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

6. PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

Este precio se ha fijado teniendo en cuenta las condiciones de la póliza, con todas sus coberturas, exclusiones y limitaciones y de acuerdo con el riesgo declarado por el Tomador del seguro.

7. SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

- **DAÑO PERSONAL:** La lesión corporal o muerte, causada a persona física.
- **DAÑO MATERIAL:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- **PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdidas.

8. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

- **Límite por periodo de Seguro:** Importe máximo de las prestaciones del Asegurador por todos los siniestros ocurridos durante un año o el periodo convenido de seguro, y que no podrá exceder de la cantidad fijada en las Condiciones Particulares.
- **Límite por Siniestro:** El límite máximo de indemnización a cargo del Asegurador por cada siniestro, aun cuando como consecuencia de un mismo hecho resultasen afectadas diversas garantías de la póliza y que no podrá superar la cantidad indicada para este concepto en las Condiciones Particulares.
- **Sublímites:** En el caso de que en las Condiciones Generales, Particulares o especiales de la póliza se establezca algún sublímite, éste se entenderá que es parte integrante del límite de indemnización y en ningún caso será adicional al mismo.

9. FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro. Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, y siempre en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.



Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



ARTÍCULO 1º OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1.1. OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños y perjuicios derivados de dichos daños, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

1.2. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza al Asegurado:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que dé lugar la Responsabilidad Civil del mismo.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la Responsabilidad Civil del Asegurado en el siniestro.
- La defensa del Asegurado en procedimientos civiles o criminales como consecuencia de reclamaciones de Responsabilidad Civil derivada de hechos garantizados por esta póliza, incluso contra las reclamaciones infundadas, en los términos indicados en el punto **2.16 del Artículo 2º**.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar la Responsabilidad Civil asegurada; pero, en caso de que los Tribunales pidan una fianza global para responder conjuntamente de las Responsabilidades Civiles y criminales, el Asegurador depositará, como garantía de la primera, la mitad de la fianza global exigida, siempre dentro de los límites antes citados.

La indemnización máxima por Responsabilidad Civil cubierta por el seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, aún cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.

1.3. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas o reconocidas por Tribunales españoles.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

1.4. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO

Quedan amparadas por la póliza las reclamaciones formuladas al Tomador del seguro, al Asegurado o directamente al Asegurador, durante el período comprendido entre las fechas de efecto y terminación de la póliza, a consecuencia de daños cuya ocurrencia haya tenido lugar durante dicho período. Una vez extinguida la póliza, el Asegurador amparará las reclamaciones producidas durante los 12 meses siguientes a dicha cancelación por daños causados durante el período contractual.



LEIDO Y CONFORME
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 2º REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO

2.1. BASES DEL CONTRATO

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

2.2. INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO

El Tomador del seguro tiene el deber de mantener informado al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o variarlo.

Esta obligación comienza al concertar el seguro, para cuya conclusión el Tomador del seguro habrá debido declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración referida en el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

El Tomador del seguro o el Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar al Asegurador, antes de la conclusión del contrato y durante su vigencia, la existencia de otras pólizas, contratadas sobre el mismo riesgo con distintos Aseguradores.

2.3. AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de los datos facilitados por el Tomador del seguro, que han motivado: la aceptación del riesgo, la asunción por parte del Asegurador de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

2.4. FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, le comunicará la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si la agravación origina un aumento de prima, y por esta causa queda rescindido el contrato, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada si la agravación es imputable al Asegurado.

Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir del período en curso.

2.5. CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si sobreviniera un siniestro, sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

2.6. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

2.7. TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El Contrato de Seguro quedará automáticamente rescindido desde el mismo momento en que se produzca la transmisión del riesgo asegurado, salvo que el Asegurador y el nuevo adquirente hubieran dado su conformidad, por escrito, a la continuación del seguro.

Lo establecido en este Artículo se aplicará también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

2.8. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción del seguro o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

2.9. DURACIÓN DEL SEGURO

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fechas indicadas en las Condiciones Particulares.

A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año, que en todo caso habrán de prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, mediante suplemento o apéndice a la póliza y con el devengo de la prima correspondiente.

2.10. PAGO DE LA PRIMA

Sólo el Asegurador está autorizado para librar recibos de prima, por lo que únicamente los recibos emitidos por el Asegurador, o en caso de domiciliación en Institución Financiera los librados por ésta en nombre del mismo, tendrán carácter liberatorio.

2.10.1. Tiempo del Pago

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato, las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla deba tomar efecto.

2.10.2. Determinación de la prima

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso, se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.

2.10.3. Lugar de Pago

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

2.10.4. Domiciliación de los recibos de prima

Si se pacta la domiciliación de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

1. El Tomador del seguro entregará al Asegurador carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden al efecto.
2. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador del seguro. En este caso, el Asegurador notificará al Tomador del seguro o Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora, y el Tomador del seguro o Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.
3. Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, notificará tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de treinta días naturales para que pueda satisfacer su importe en el domicilio, Delegación, Sucursal o Agencia del Asegurador. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

2.10.5. Consecuencias del Impago de las Primas

Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido, sin necesidad de notificación ni requerimiento por su parte. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones de regularización de prima, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del seguro.

Leído y conformado
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los apartados anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

En los seguros anuales el Asegurador podrá conceder, a petición del Tomador del seguro, el fraccionamiento del pago de la prima, sin que por ello el seguro pierda su carácter anual, considerándose devengable la misma por toda la anualidad y, en caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

Si el Tomador del seguro no hiciese efectivos a sus vencimientos los plazos fraccionados, se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores.

2.11. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el Contrato de Seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

2.12. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro **dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido**, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

2.13. DEBER DE INDICAR CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehusé del siniestro solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

2.14. DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS

a) El Tomador del seguro o el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Asimismo comunicarán al Asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

b) Ni el Tomador del seguro, ni el Asegurado, ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyrin

c) El incumplimiento de estos deberes faculta al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

d) Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

2.15. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Si por la falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

2.16. DEFENSA DEL ASEGURADO

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación de perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidades Civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

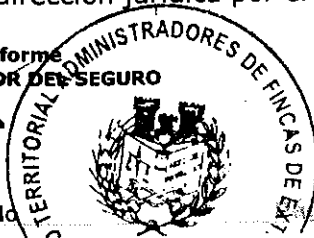
La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, hasta el límite pactado en la póliza.

a) Elección de abogado y procurador: el Asegurado, en todo caso, tiene derecho a elegir libremente el abogado y procurador que estime oportuno, entre aquellos que puedan ejercer en la jurisdicción donde se sustancie el proceso, para la representación y defensa de sus derechos e intereses; disponiendo el abogado y procurador designado de la más amplia libertad en la dirección del asunto, sin dependencia, en modo alguno, de las instrucciones del Asegurador ni de los servicios jurídicos del mismo.

Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el Asegurado está obligado a comunicarlo al Asegurador lo antes posible, quien dispondrá de un plazo de 72 horas para impugnar motivadamente la designación, debiendo informar inmediatamente al Asegurado de la facultad de que dispone para someter a Arbitraje la impugnación de la designación.

Los honorarios del profesional o profesionales que se designen por el Asegurado se garantizan por el Asegurador hasta un máximo de 6.000 €, y siempre dentro de los límites que tengan establecidos en sus normas orientadoras, con el carácter de honorarios mínimos, los colegios profesionales a los que aquellos perteneciesen. En defecto de dichas normas se aplicarán las del Colegio de Abogados de Madrid, o en cualquier caso, las que pueda fijar el Consejo General de la Abogacía para esta clase de seguros.

No obstante, cuando la naturaleza urgente de un asunto implique el cumplimiento de cualquier trámite procesal en el que deba intervenir un Letrado y cuya perentoriedad no haga posible lo dispuesto anteriormente, el Asegurador asumirá el pago íntegro de los honorarios profesionales derivados de las actuaciones del Abogado o Procurador, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Asegurador no responde de la actuación del abogado ni del procurador designados, como tampoco de los resultados del asunto o procedimiento en que intervengan.

b) Cuando los profesionales que se encarguen de la defensa del Asegurado sean designados por el Asegurador, éste asumirá los gastos en su totalidad.

2.17. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule.

Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el Apartado 13, a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

Los Aseguradores, contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

2.18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cuarenta días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

2.19. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

2.19.1. Subrogación del Asegurador en los Deberes y Derechos del Asegurado

- a) El Asegurador asume la representación del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.
- b) Una vez pagada la indemnización, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato. El Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.
- c) No podrá en cambio El Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.
- d) El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo, que convivan con el Asegurado o estén a sus expensas. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene del dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un Contrato de Seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
- e) En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

2.19.2. Repetición del Asegurador contra el Asegurado

- a) El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.
- b) El Asegurador podrá, igualmente, reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Tomador del seguro o el Asegurado en los casos y situaciones previstos en la póliza y exigirle el

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

2.20. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

2.21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIAS

Si las partes no estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

2.22. COMUNICACIONES

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro o el Asegurado al agente de seguros que medie o haya mediado en el Contrato de Seguro surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Entidad Aseguradora.

Asimismo, el pago de los recibos de la prima por el Tomador del seguro al referido agente se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en las Condiciones Particulares o Especiales del presente Contrato de Seguro.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al corredor no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que, a cambio, el corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima de la Entidad Aseguradora.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogidos en el Contrato de Seguro.

2.23. FRANQUICIAS

Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades y/o porcentajes detallados en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la póliza, que no podrán ser nunca objeto de seguro.



Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

1. Caser pone a disposición de sus clientes su Servicio de Atención al Cliente en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid. Fax: 91 595 54 96, e-mail: atencionclientes@caser.es.
2. Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas directamente o mediante representación acreditada por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de Caser, cuando las mismas se refieran a intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales, establecidas en el Reglamento.

3. Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, fax 91 339 71 13, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.

4. En todas las oficinas de Caser abiertas al público y en la página web de Caser, www.caser.es, nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación así como el Reglamento para la Defensa del Cliente de Caser, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Real Decreto 303/2004, de 20 de Febrero, y Orden ECO 734/2004, de 11 de Marzo, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, y Ley de Condiciones Generales de la Contratación).



Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni